

Secretaría General.  
Pleno 0356/2020.  
Punto 7.5  
Notificación de Sesión  
Ordinaria del H.  
Ayuntamiento de fecha 28  
de Agosto de 2020.

**Lic. Sara María Chávez Medina**

Directora de Comunicación Social

**Mtra. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla**

Directora de Desarrollo Institucional

**Lic. Raúl Juárez Ruiz**

Oficial Mayor Administrativo

### Presentes

El suscrito, C. Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 28 veintiocho de Agosto de 2020 dos mil veinte, se presentó el dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Gobernación y; Participación Ciudadana, que propone a este Ayuntamiento la creación del Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria de Puerto Vallarta, Jalisco; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

### ACUERDO N° 349/2020

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos** en lo general y en lo particular, por 15 quince a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la creación del Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria de Puerto Vallarta, Jalisco; así la modificación a los artículos 111 y 141 párrafo segundo, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, de conformidad al Dictamen emitido por las comisiones edilicias, planteado y aprobado en los siguientes términos:

### H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco Presente.

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Gobernación y; Participación Ciudadana, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracción XV, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta el presente dictamen, **el cual tiene por objeto**

la creación del REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, así como la modificación a los artículos 111 y el segundo párrafo del 141 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

#### Antecedentes

En principio, nos permitimos señalar que con fecha 27 de Septiembre del 2019, se celebró sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, manifestando que en la misma, fue presentada una iniciativa por el Licenciado Eduardo Manuel Martínez Martínez, regidor de este ayuntamiento, señalando que la iniciativa a la que se hace alusión es con el objeto de la creación y expedición del Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad al decreto 27307/LXII/19 de fecha 20 de julio del 2019 aprobado en el Congreso del Estado de Jalisco.

En razón de lo anterior, es que con fecha 27 de septiembre del 2019, recayó el acuerdo número 213/2019 del ayuntamiento, en el que se turna para estudio, análisis y con el objeto de ser necesario, la creación del Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria de Puerto Vallarta, Jalisco a las comisiones edilicias permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Gobernación y; Participación Ciudadana.

Para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del asunto que nos concierne, a continuación, nos permitimos hacer referencia de las siguientes:

#### Consideraciones

- I. Que la modernización y el establecimiento del marco jurídico, como base de actuación de las autoridades de la administración pública requiere ser transformada a las necesidades de la sociedad, creando al mismo tiempo las estructuras e instrumentos jurídicos que permitan el fortalecimiento de las acciones del gobierno municipal en sus diferentes ámbitos de actuación, haciendo mención que en el caso específico es necesario que se creen disposiciones reglamentarias con el decreto 27307/LXII/19, del congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se abroga la LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, expedida mediante decreto 22692/LVII/09 y sus reformas, que crea la LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y que deroga los artículos 154, 155, 156, 157 y 158 de la Ley del Procedimientos Administrativo del Estado de Jalisco; aprobado por el congreso del estado de Jalisco;
- II. Que el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su numeral 115 fracción II, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes expedidas por las legislaturas de los estados, lo que les concierna en materia municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones de su competencia;
- III. Que el mandato de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su arábigo 77, que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- IV. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en su artículo 37 fracción II, que es obligación de los Ayuntamientos aprobar y aplicar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia.

V. Que de conformidad a lo establecido en los ordenamientos legales anteriormente señalados y derivado de las facultades que tiene este órgano colegiado, tenemos a bien proponer el proyecto de dictamen presente, anexando las modificaciones a los artículos previamente mencionados.

VI. Que el buen desempeño de las instituciones gubernamentales, tiene como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización del marco regulatorio, de las estructuras organizacionales, de los sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de calidad de los tramites y servicios.

VII. Que con la promulgación de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, se establecieron las bases, principios y la concurrencia de las entidades federativas en materia de mejora regulatoria, además, se previó la integración de un Catálogo Nacional de Regulaciones Trámites y Servicios y la obligación de las autoridades para su debida inscripción en el mismo, así como también, la obligación de éstas para facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información.

VIII. Que en consecuencia, mediante el Decreto número 27307/LXII/19 de fecha 20 de julio del 2019 del Congreso del Estado de Jalisco publicado en el periódico Oficial, se expide la **LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**, en la que se plantea una alineación al marco regulatorio federal, y se busca generar la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, de manera coordinada con las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil, así mismo se establece en el decreto en mención, en su transitorio sexto que a la letra dice:

“SEXTO. El Titular del Ejecutivo del Estado y los Municipios deberán expedir y adecuar sus reglamentos y disposiciones generales en el ámbito de su competencia en los términos del presente decreto, en un plazo que no exceda de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.”

#### Marco Normativo

**De las Facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a Legislar, realizar modificaciones, reformas y adiciones de los Ordenamientos Municipales.**

A) Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

*“II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.” (Sic)*

B) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

**Artículo 77.-** Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:
- Organizar la administración pública municipal;
  - Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
  - Asegurar la participación ciudadana y vecinal;
- III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)

C) Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

**“Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:**

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

**Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:**

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

**Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:**

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

**Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:**

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

**Artículo 44.** Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamentó jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia. " (Sic)

D) Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

**Artículo 39.** El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

**Artículo 40.** Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.
- VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.
- VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.
- VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

**Artículo 83.** El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

**Artículo 84.** Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente

*Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.” (Sic)*

Así mismo y derivado de los antecedentes y marco jurídico correspondiente, nos llama a realizar un análisis y estudios en las funciones señaladas en el REGLAMENTO ORGANICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, que resulta que quien es atribuido a regular y observar el ámbito de la Mejora Regulatoria es la Secretaría General del Ayuntamiento y que lo correcto es que una vez aprobado el reglamento materia de este dictamen, quien es la dependencia a llevar todos las labores correspondientes a la Mejora Regulatoria, es la Dirección de Desarrollo Institucional del Ayuntamiento, por lo que proponemos en la siguiente comparativa para establecer y armonizar las atribuciones sin que haya duplicidad de funciones, de conformidad a la siguiente tabla:

DICE	DEBE DECIR
<b>Sección Primera De la Secretaría General</b>	<b>Sección Primera De la Secretaría General</b>
<p><b>Artículo 111.-</b> La Secretaría General, además de ejercer las atribuciones que le confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco para elaborar y custodiar las actas y documentos oficiales que deriven de las Sesiones plenarias del Ayuntamiento; para ejercer la facultad de refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal; y para expedir las copias, constancias, credenciales y demás certificaciones que le requieran los regidores o las autoridades, tendrá asignadas las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Brindar asesoría técnica y jurídica a los municipios y a las comisiones edilicias, para el estudio y dictamen de los asuntos que les sean turnados, así como en técnica legislativa.</li> <li>II. <u>Organizar el proceso continuo y permanente de mejora regulatoria del municipio, en los términos que ordena la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.</u></li> <li>III. Elaborar la convocatoria para las sesiones del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y formar parte como vocal técnico, con derecho a voz.</li> <li>IV. Sistematizar la Oficialía de Partes del Municipio;</li> <li>V. Organizar administrativamente el patrimonio inmobiliario del municipio.</li> <li>VI. Instruir y organizar administrativamente a la Sala de Regidores, Oficialía de Partes del Ayuntamiento, Procuraduría Social del Municipio, al Registro Civil, la Oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Junta de Reclutamiento, el Departamento de Asociaciones, la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, las Delegaciones y Agencias Municipales, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas,</li> </ol>	<p><b>Artículo 111.-</b> La Secretaría General, además de ejercer las atribuciones que le confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco para elaborar y custodiar las actas y documentos oficiales que deriven de las Sesiones plenarias del Ayuntamiento; para ejercer la facultad de refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal; y para expedir las copias, constancias, credenciales y demás certificaciones que le requieran los regidores o las autoridades, tendrá asignadas las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Brindar asesoría técnica y jurídica a los municipios y a las comisiones edilicias, para el estudio y dictamen de los asuntos que les sean turnados, así como en técnica legislativa.</li> <li>II. Elaborar la convocatoria para las sesiones del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y formar parte como vocal técnico, con derecho a voz.</li> <li>III. Sistematizar la Oficialía de Partes del Municipio;</li> <li>IV. Organizar administrativamente el patrimonio inmobiliario del municipio.</li> <li>V. Instruir y organizar administrativamente a la Sala de Regidores, Oficialía de Partes del Ayuntamiento, Procuraduría Social del Municipio, al Registro Civil, la Oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Junta de Reclutamiento, el Departamento de Asociaciones, la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, las Delegaciones y Agencias Municipales, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco, y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento..</li> </ol>

<p>Niños y Adofescentes de Puerto Vallarta, Jalisco, y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento..</p> <p>VII. Suscribir y validar los dictámenes cuya emisión compete a la administración pública municipal, a partir de los estudios técnicos, análisis o proyectos que le remitan las diferentes dependencias.</p> <p>VIII. Notificar los acuerdos del Ayuntamiento, así como vigilar el cumplimiento de los mismos,</p> <p>IX. Notificar dentro de los 60 días naturales posteriores a la instalación del Ayuntamiento, los asuntos turnados que hayan quedado pendientes por las Comisiones Edilicias de la Administración Inmediata Anterior.</p> <p>X. Las demás que le confiera éste u otros ordenamientos municipales, o el Presidente Municipal.</p>	<p>VI. Suscribir y validar los dictámenes cuya emisión compete a la administración pública municipal, a partir de los estudios técnicos, análisis o proyectos que le remitan las diferentes dependencias.</p> <p>VII. Notificar los acuerdos del Ayuntamiento, así como vigilar el cumplimiento de los mismos,</p> <p>VIII. Notificar dentro de los 60 días naturales posteriores a la instalación del Ayuntamiento, los asuntos turnados que hayan quedado pendientes por las Comisiones Edilicias de la Administración Inmediata Anterior.</p> <p>IX. Las demás que le confiera éste u otros ordenamientos municipales, o el Presidente Municipal.</p> <p><i>(se retira la fracción II recorriendo la fracción III a la II, la IV a la III y así sucesivamente hasta quedar hasta la IX fracción)</i></p>
---	---

Así mismo en tenor de armonizar siguiente:

DICE	DEBE DEBER
<p><b>Artículo 141.</b> La Dirección de Desarrollo Institucional es la dependencia municipal encargada de dar seguimiento a los proyectos y programas que se consideren más relevantes para la administración, de acuerdo con las prioridades que señale el Plan Municipal de Desarrollo y el modelo de gestión que determine el Presidente Municipal.</p> <p>En esta dependencia se integrará y evaluará la información de todas las entidades y dependencias de la administración municipal, para la elaboración de los informes de gobierno y la revisión de la cuenta pública municipal, dentro de sus obligaciones se encontrará el brindar cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia y organizar las funciones de la administración en esa materia, así como el acceso a la información y protección de datos personales, como también organizar y administrar el archivo municipal.</p> <p>Coadyuvará en la planeación y desarrollo de la agenda institucional del Gobierno Municipal, así como en la modernización y simplificación de los sistemas administrativos; Propondrá acciones que permitan un mejor control y administración de los recursos materiales y humanos del Ayuntamiento; concentrará la información estadística y geográfica necesaria para mejorar la toma de decisiones de acuerdo a los estudios de las dependencias.</p>	<p><b>Artículo 141. ....</b></p> <p>En esta dependencia se integrará y evaluará la información de todas las entidades y dependencias de la administración municipal, para la elaboración de los informes de gobierno y la revisión de la cuenta pública municipal, dentro de sus obligaciones se encontrará el brindar cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia y organizar las funciones de la administración en esa materia, así como el acceso a la información y protección de datos personales, como también organizar y administrar el archivo municipal, <u>así mismo la de organizar el proceso continuo y permanente de mejora regulatoria del municipio, en los términos que ordena la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y disposiciones aplicables respectivamente.</u></p> <p>....</p> <p>.....</p>

Para el ejercicio de sus funciones contará con las Jefaturas de Control y Seguimiento; de Transparencia y; de Archivo Municipal.	
--	--

Con referencia al contexto y objeto de la iniciativa presentada en tiempo y forma, y manifestando la creación de la disposición en referencia y de conformidad al decreto con número 273072/LXII/19, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, quienes suscribimos, tenemos a bien someter para su aprobación los siguientes:

#### Puntos de Acuerdo

**PRIMERO.-** Se aprueba la creación del REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, en los términos que se adjunta al presente.

**SEGUNDO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal, medio de divulgación municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

**TERCERO.-** Se aprueba la modificación a los artículos 111 y el párrafo segundo del artículo 141 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco para quedar en los siguientes términos:

#### *“Sección Primera De la Secretaría General*

**Artículo 111.-** *La Secretaría General, además de ejercer las atribuciones que le confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco para elaborar y custodiar las actas y documentos oficiales que deriven de las Sesiones plenarias del Ayuntamiento; para ejercer la facultad de refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal; y para expedir las copias, constancias, credenciales y demás certificaciones que le requieran los regidores o las autoridades, tendrá asignadas las siguientes funciones:*

- I. Brindar asesoría técnica y jurídica a los munícipes y a las comisiones edilicias, para el estudio y dictamen de los asuntos que les sean turnados, así como en técnica legislativa.*
- II. Elaborar la convocatoria para las sesiones del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y formar parte como vocal técnico, con derecho a voz.*
- III. Sistematizar la Oficialía de Partes del Municipio;*
- IV. Organizar administrativamente el patrimonio inmobiliario del municipio.*
- V. Instruir y organizar administrativamente a la Sala de Regidores, Oficialía de Partes del Ayuntamiento, Procuraduría Social del Municipio, al Registro Civil, la Oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Junta de Reclutamiento, el Departamento de Asociaciones, la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, las Delegaciones y Agencias Municipales, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco, y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.*
- VI. Suscribir y validar los dictámenes cuya emisión compete a la administración pública municipal, a partir de los estudios técnicos, análisis o proyectos que le remitan las diferentes dependencias.*
- VII. Notificar los acuerdos del Ayuntamiento, así como vigilar el cumplimiento de los mismos.*
- VIII. Notificar dentro de los 60 días naturales posteriores a la instalación del Ayuntamiento, los asuntos turnados que hayan quedado pendientes por las Comisiones Edilicias de la Administración Inmediata Anterior.*
- IX. Las demás que le confiera éste u otros ordenamientos municipales, o el Presidente Municipal.*

.....



**Artículo 141. ....**

*En esta dependencia se integrará y evaluará la información de todas las entidades y dependencias de la administración municipal, para la elaboración de los informes de gobierno y la revisión de la cuenta pública municipal, dentro de sus obligaciones se encontrará el brindar cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia y organizar las funciones de la administración en esa materia, así como el acceso a la información y protección de datos personales, como también organizar y administrar el archivo municipal, así mismo la de organizar el proceso continuo y permanente de mejora regulatoria del municipio, en los términos que ordena la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y disposiciones aplicables respectivamente.*

....  
....

**TRANSITORIOS**

**Único.** - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal"

**CUARTO.** - Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

**QUINTO.** - Se instruye a la Subdirección de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico para que, con el objeto de dar difusión, emita un comunicado donde se incluyan el presente dictamen con sus anexos, en la página web oficial del municipio.

**SEXTO.** - Se instruye a la Subdirección de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico para que en coordinación con la Dirección de Desarrollo Institucional elabore y active las plataformas digitales para el cumplimiento del Objeto del presente Reglamento, en el término de 365 días naturales posteriores a la entrada en vigor del **REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

**SEPTIMO.** - Se instruye a la Dirección de Desarrollo Institucional para que se capacite a los Titulares y sus enlaces de mejora regulatoria de las dependencias del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en el ámbito de sus competencias y de sus responsabilidades en materia del Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria de Puerto Vallarta, Jalisco, así como generar una memoria o expediente de la capacitación a las dependencias.

**OCTAVO.** - Se solicita a la Secretaría General gire los oficios correspondientes a las dependencias para la consecución del presente dictamen.

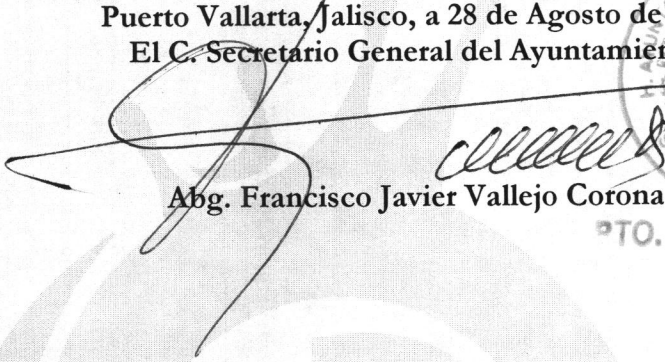
**NOVENO.** - Se tenga en los términos del presente dictamen, resuelto el acuerdo edilicio número 213/2019 de fecha 27 de septiembre del 2019, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Atentamente,** Puerto Vallarta, Jalisco. Agosto 21 del 2020. Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales. (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Presidente de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carillo, Regidora Colegiada; C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada. Regidores de la Comisión Edilicia de Gobernación. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal. Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación; (Rúbrica) C. Luis Alberto Michel Rodríguez, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora

Colegiada; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Colegiada; C. María del Refugio Pulido Ruiz, Regidora Colegiada; C. Alicia Briones Mercado, Regidora Colegiada; C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; C. José Adolfo López Solorio, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Regidor Colegiado; (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Colegiado. Regidores de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana. Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez, Regidor Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana; (Rúbrica) C. Luis Alberto Michel Rodríguez, Regidor Colegiado; C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carillo Ventura, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Regidor Colegiado; (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Colegiado.  
Notifíquese.-

ATENTAMENTE

“2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria, y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco”  
Puerto Vallarta, Jalisco, a 28 de Agosto de 2020  
El C. Secretario General del Ayuntamiento

  
Abg. Francisco Javier Vallejo Corona

C.o.p.- Archivo

PUERTO VALLARTA, JALISCO